

ACUERDO NÚMERO NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO. - SERIE "A". En la ciudad de Córdoba, a treinta días del mes de octubre del año dos mil dieciocho, con la Presidencia de su Titular Dra. **Aída Lucía TARDITTI**, se reunieron para resolver los señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. **Domingo Juan SESIN, María Marta CACERES de BOLLATI y Sebastián Cruz LOPEZ PEÑA**, con la asistencia del Señor Administrador General del Poder Judicial, Lic. **Ricardo Juan ROSEMBERG** y **ACORDARON:**

Y VISTO: Que la Ley N° 10543, que instituye la instancia prejurisdiccional obligatoria y optativa previo al inicio de las actuaciones judiciales, cuya implementación en todo el ámbito de la provincia se efectuará de manera gradual a través de las oficinas que posea el Centro Judicial de Mediación del Poder Judicial; comenzando a partir del día 01 de noviembre de 2018 en las ciudades de Córdoba y Río Cuarto, sedes de la Primera y Segunda Circunscripciones Judiciales.

Que el uso y la incorporación de nuevas tecnologías por parte del Poder Judicial se encuentra dirigido a mejorar y brindar un servicio de justicia más ágil y eficiente, el que aplicado a la instancia instaurada por el citado plexo normativo nos lleva a tomar e implementar medidas que redunden en beneficio de sus operadores y auxiliares de justicia. En ese sentido y bajo determinadas condiciones, cabe permitirles a los mediadores habilitados por el Centro Judicial de Mediación, el acceso al Sistema de Administración de Causas Multifuero para Auxiliares (SAC Multifuero), a fin de que puedan utilizar las herramientas que él brinda, tales como la consulta de los expedientes en que son partes, la recepción de e-cedulas, oficios electrónicos, etc.

Y CONSIDERANDO: I. La Ley N° 10543 en su artículo 53, otorga al Centro Judicial de Mediación del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba, las

siguientes funciones: 1º) Confeccionar y actualizar la lista de mediadores que actúan en su ámbito; 2º) Organizar y supervisar el funcionamiento del proceso de mediación; 3º) Cumplimentar las obligaciones impuestas por esta ley; 4º) Recibir las denuncias por infracciones éticas de mediadores en su actuación judicial y girarlas al Tribunal de Disciplina de Mediación que funciona en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; 5º) Registrar y relevar los datos pertinentes con el objeto de elaborar estadísticas útiles y confiables para el control de gestión; y 6º) Promover cursos de capacitación específica en materia de mediación.

II. Es en ese marco legal, que estimamos útil y necesario, que los mediadores inscriptos y habilitados por el Centro Judicial de Mediación puedan cumplir sus funciones de manera ágil, segura y eficaz en la gestión que demande este proceso prejudicial, para lo cual resulta conveniente recurrir a las herramientas que nos brinda las tecnologías con las que hoy cuenta el Poder Judicial, y en consecuencia debe facilitárseles a estos operadores el acceso a los servicios e información provenientes del Sistema de Administración de Causas Multifuero para Auxiliares (SAC Multifuero), disponibles en el servicio de Extranet del Poder Judicial, requiriéndose para el caso la identificación con un nombre de usuario y clave personal.

III. Con motivo de ello, el Centro Judicial de Mediación del Poder Judicial, mantendrá actualizadas las listas de profesionales habilitados a partir de la cual, el Área de Tecnologías de Información, suministrará un nombre de usuario y clave personal a cada mediador judicial habilitado. Previo a ser entregada la respectiva información confidencial mediante trámite de carácter personal, se le invitará a suscribir un 'Formulario de Adhesión al Sistema de Acceso a Servicios de Justicia' (Anexo I), donde se le harán conocer los términos del acuerdo y deberá completar sus datos

personales, incluyendo una dirección de correo electrónico a la que se le remitirá información útil para la gestión profesional y/o respaldatoria de ciertos actos, como así también de las nuevas proyecciones que se vayan generando. Dicho correo electrónico será el medio de comunicación que se tendrá por suficientemente válido hasta tanto no sea remplazado por otro nuevo, mediante igual trámite personal.

IV. La utilización del usuario y clave de identificación personal del mediador, importa el registro personal de su intervención en una determinada operación informática, que puede o no, conllevar connotación procesal; motivo por el cual, es su responsabilidad exclusiva y excluyente su cuidado y/o la reserva que de la misma efectivamente haga.

V. El Poder Judicial se reserva el derecho a la cesación inmediata de la prestación del servicio, ya sea de manera general o para un usuario en especial, en el caso de que pudiera estar en riesgo la seguridad de sus servidores, datos y/o sistemas; o si detectare algún uso indebido o abusivo del servicio que presta.

VI. Si un usuario excediera el límite de intentos fallidos de ingreso, su usuario podrá ser bloqueado. El desbloqueo del usuario requerirá un trámite personal ante la oficina que gestiona el registro de mediadores.

VII. El Poder Judicial mantendrá los servicios digitales durante las 24 horas, los 365 días del año, salvo los casos en que deba realizar tareas de mantenimiento, actualización, o "troubleshooting", los que se llevaran a cabo, de ser factible, fuera de los horarios hábiles; o por caídas inesperadas de servidores o conectividad, donde el soporte sobre el servicio, se brindará durante el horario regular en que se atiende al público, a saber: días hábiles para Capital y Rio IV, desde las 8hs. hasta las 14hs. Cualquier incapacidad de consumo del servicio por inconvenientes en el

mismo o en los servidores del Poder Judicial, fuera del horario de soporte ya establecido, será respondida el siguiente día y hora hábil.

Por ello y lo dispuesto por el art. 12, incs. 1° y 33° de la Ley N° 8435 y Ley N° 10543; el Tribunal Superior de Justicia;

RESUELVE: Artículo 1°: Ampliar el Programa de Acceso a Servicios de Justicia - Extranet para los mediadores que el Centro Judicial de Mediación del Poder Judicial habilite a cumplir tal función en la instancia prejudicial obligatoria u optativa, según los considerandos del presente acuerdo.

Artículo 2°: Asignar nombre de usuario y clave personal a los mediadores habilitados, una vez suscripto el formulario de adhesión que forma parte del presente como Anexo I, expresando conocer y aceptar el contenido del presente acuerdo.

Artículo 3°: Comuníquese. Publíquese en la página web y en el Portal de Aplicaciones de este Poder Judicial y dése la más amplia difusión.

Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación de su contenido, firman la Señora Presidente y los Señores Vocales, con la asistencia del Señor Administrador General del Poder Judicial, Lic. Ricardo Juan Rosemberg.-

(Corresponde a Acuerdo N° 968 Serie “A” de fecha 30/10/2018).

ANEXO I

FORMULARIO DE ADHESION

ACCESO A SERVICIOS DE JUSTICIA PARA MEDIADORES JUDICIALES

El que suscribe, declara que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que adhiere al **AL PROGRAMA DE “ACCESO A SERVICIOS DE JUSTICIA - EXTRANET”**, expresando conocer el contenido del Acuerdo de referencia y aceptar los términos de uso del servicio.

| DATOS PERSONALES DEL MEDIADOR | | | |
|---|-------------------------------------|-------------------|--|
| Apellido/s: | | | |
| Nombre: | | | |
| Tipo y N° Doc: | | Cuil/Cuit: | |
| Matrícula | | | |
| Dirección de correo electrónico: | | | |
| Certifico la autenticidad de los datos personales denunciados por el adherente | | | |
| | | | |
| FIRMA Y SELLO DEL SECRETARIO | FIRMA Y SELLO DEL INTERESADO | | |
| Lugar y Fecha: | | | |

